

CARLOS ALBERTO ETALA

**DICCIONARIO JURÍDICO
DE INTERPRETACIÓN
Y ARGUMENTACIÓN**

Marcial Pons

MADRID | BARCELONA | BUENOS AIRES | SÃO PAULO

2016

INDICE DE VOCES, LOCUCIONES Y MATERIAS

Abducción:	11	<i>Aequitas modus interpretandi</i>	
Abrogación:	11	<i>leges et statuta, ac etiam</i>	
<i>Accesorium sequitur principale:</i>	11	<i>pacta, praebet:</i>	15
Acción comunicativa:	12	<i>Affirmanti incumbit probatio:</i>	15
Acepción:	12	Aforismo jurídico:	15
Aceptabilidad		Alegoría:	16
de la argumentación:	12	<i>Als ob:</i>	16
<i>Actore non probante, reus est</i>		<i>Alterum non laedere:</i>	16
<i>absolvendus:</i>	13	Alusión:	16
Actores de la argumentación:	13	Ambigüedad:	16
Actos de habla:	13	Ambigüedad contextual:	17
Actos ilocucionarios:	14	Ambigüedad de proceso	
Actos perlocucionarios:	14	y producto:	17
<i>Actus intelligendi sunt potius</i>		Ambigüedad extracontextual:	17
<i>ut valeant quam ut pereant:</i>	14	Ámbito de validez de las normas:	17
Acuerdo:	14	Ambivalencia:	17
Adagio:	14	<i>A minore ad maius:</i>	17
<i>Ad diem:</i>	14	Amplificación:	17
<i>Ad exemplum:</i>	14	<i>Amplificatio:</i>	18
<i>Ad hoc:</i>	14	Amplitud de la argumentación:	18
<i>Ad honorem:</i>	15	Analogía:	18
<i>Adiecto:</i>	15	<i>Analogia iuris:</i>	19
<i>Ad libitum:</i>	15	<i>Analogia legis:</i>	19
<i>Ad litem:</i>	15	Anfibolia:	19
<i>Ad litteram:</i>	15	Anfibología:	19
<i>Aequitas in dubio praevalet:</i>	15	Antífrasis:	20

Antigua retórica:	20	Argumento a completudine:	29
Antinomia:	20	Argumento a contrario:	29
Antinomia de principio:	21	Argumento ad baculum:	30
Antinomia de valoración:	21	Argumento ad consequentiam:	30
Antítesis:	22	Argumento ad hominem:	30
Antonomasia:	22	Argumento ad ignorantiam:	32
Aplicación:	22	Argumento ad misericordiam:	33
Aporía:	23	Argumento ad personam:	33
A posteriori:	23	Argumento ad populum:	33
A priori:	23	Argumento ad verecundiam:	34
A ratione ad rationatum valet consequentia:	23	Argumento ad simile:	34
Arbitraje:	23	Argumento a fortiori:	34
Arbitrariedad:	24	Argumento a lege ferenda:	36
Argumentación:	24	Argumento a maiori ad minus:	36
Argumentación con argumentos imprevistos:	25	Argumento analógico:	36
Argumentación cooperativa:	25	Argumento apagógico:	38
Argumentación eficaz:	25	Argumento a pari:	39
Argumentación e interpretación:	25	Argumento a potiori:	39
Argumentación hecho- consecuencia o medio-fin:	26	Argumento a silentio:	39
Argumentación ideal, reglas:	26	Argumento a simili:	39
Argumentación interpretativa:	26	Argumento comparativo:	39
Argumentación judicial:	27	Argumento completo:	39
Argumentación libre:	27	Argumento cuasilógico:	39
Argumentación mediante la disociación:	27	Argumento de autoridad:	40
Argumentación por el ejemplo:	27	Argumento de doble jerarquía:	41
Argumentación y Derecho:	27	Argumento deductivo:	41
Argumento:	28	Argumento de la armonización contextual:	41
Argumento ab absurdo:	28	Argumento de la coherencia:	41
Argumento abductivo:	28	Argumento de la completud:	43
Argumento ab exemplo:	28	Argumento de la constancia terminológica en el legislador:	44
Argumento a coherentia:	29	Argumento de la corrección:	45
		Argumento de la disociación:	45
		Argumento de la dirección:	45

Argumento de la injusticia:	46	Argumento evolutivo:	53
Argumento de la hipótesis del legislador conservador:	46	Argumento histórico:	53
Argumento de la hipótesis del legislador impotente:	46	Argumento incompleto:	54
Argumento de la hipótesis del legislador racional:	46	Argumento inductivo:	55
Argumento de la naturaleza de las cosas:	46	Argumento interpretativo:	55
Argumento de la opinión dominante:	46	Argumento naturalista:	56
Argumento de la persona y sus actos:	46	Argumento por congruencia:	57
Argumento de la presunción de continuidad del sistema jurídico:	47	Argumento pragmático:	57
Argumento de la <i>sedes materiae</i> :	47	Argumento probable:	57
Argumento de la superación:	47	Argumento productivo:	57
Argumento del carácter completo del sistema jurídico:	48	Argumento psicológico:	58
Argumento del despilfarro:	48	Argumentos basados en la estructura de lo real:	59
Argumento del lenguaje común:	48	Argumento sistemático:	60
Argumento de los principios:	48	Argumento sistemático-conceptual:	61
Argumento de los principios generales:	49	Argumento sociológico:	61
Argumento del precedente:	50	Argumento subjetivo:	61
Argumento del significado literal:	50	Argumento teleológico:	61
Argumento del significado ordinario:	50	Argumento topográfico:	62
Argumento de reciprocidad:	50	<i>Argumentum de toto ad partem est in iure validum</i> :	62
Argumento de reducción al absurdo:	51	<i>Argumentum de toto ad partem non valet, quando lex differentiam facit inter totum et partem</i> :	63
Argumento de <i>reductio ad absurdum</i> :	51	<i>Ars inveniendi</i> :	63
Argumento dogmático:	51	<i>Ars bene dicendi</i> :	63
Argumento económico:	52	<i>Ars recte dicendi</i> :	63
Argumento equitativo:	52	Arte del bien decir:	63
		<i>A sensu contrario datur fortissimum argumento, dum alia iura non contradicunt</i> :	63
		Aserción:	63
		Aseveración:	63
		<i>A simili</i> :	64

Aspecto:	64	Certeza del Derecho:	73
Auctoritas non veritas facit legem:	64	Cessante ratione legis, cessat lex:	73
Auditorio:	64	Cessante ratione legis, cessat lex ipsa:	74
Auditorio universal:	64	Cessante legis rationes, cessat ejus dispositio:	74
Aut-aut:	66	Ceteris paribus:	74
Autonomía privada:	66	Ciencia normal:	74
Autopoiesis:	66	Cientificidad del Derecho:	74
Autorreferencia:	67	Círculo hermenéutico:	75
Axiología:	67	Circulus in probando:	76
Axiología jurídica:	67	Círculo vicioso:	76
Axioma:	68	Circunloquio:	76
Bad man:	68	Claim:	76
Begging the question:	68	Clases:	76
Bienes primarios:	68	Clasificación:	76
Brocardo:	69	Coartada:	77
Burden of proof:	69	Código:	77
Campos de la argumentación:	69	Coercibilidad:	77
Carácter de la norma:	69	Coherencia:	77
Característica definitoria:	69	Coherencia lógica:	78
Característica intrínseca:	70	Colisión:	78
Característica relacional:	70	Colisión de principios:	78
Carácter práctico de la interpretación:	70	Como si:	78
Carga emotiva del lenguaje:	71	Comprensión:	79
Case method:	71	Comprensión, interpretación y aplicación:	79
Caso:	71	Comunidad interpretativa:	79
Caso individual:	71	Concepción axiológica de la interpretación:	80
Casos difíciles:	71	Concepción escéptica de la interpretación:	80
Casos fáciles:	72	Concepción formalista de la justicia:	80
Casos trágicos:	72	Concepción intencionalista de la interpretación:	80
Casuística:	73		
Casum sentit dominus:	73		
Catacrisis:	73		
Causa petendi:	73		

Concepción legalista de la justicia:	81	<i>Context of justification:</i>	90
Concepción lingüística de la interpretación:	81	Contingencia:	90
Concepciones sobre los valores:	81	Contradicción:	91
Concepción semántica de la verdad:	82	Contradicción de valoración:	91
Concepto:	82	Contradicción lógica:	91
Conceptos jurídicos fundamentales:	82	Contradicción normativa:	91
Concesión:	83	<i>Contra eum, qui legem dicere potuit apertius, est interpretatio facienda:</i>	92
Conciencia colectiva:	83	Contrastación:	92
Conciliación:	84	Control social de las actividades de interpretación y aplicación:	92
Concurrencia de normas jurídicas:	84	Convicción:	92
Conclusión:	84	Corazonada:	92
Condiciónal contrafáctico:	84	Corroboración:	92
Condiciones de éxito del acto argumentativo:	84	Cosa juzgada:	92
<i>Conditio sine qua non:</i>	84	Cosa juzgada formal:	93
Confirmación:	85	Cosa juzgada material:	93
Conflicto de intereses:	85	Cosa juzgada sustancial:	93
Conflicto de valores:	85	Costumbre:	93
Conflicto entre normas:	85	Creencia:	93
Conjetura:	86	Criterio:	93
Connotación:	86	Criterios para resolver las antinomias:	94
Conocimiento previo:	86	Crítico razonable:	94
Consenso:	86	Cuestión:	95
Considerandos de la sentencia:	87	<i>Cui maius conceditur, et minus concedi videtur:</i>	95
Construcción del caso:	87	<i>Cum in verbis nulla ambiguitas est, non debet admitti voluntaris quaestio:</i>	95
Contenido de la norma:	87	Dato:	95
Contexto:	88	<i>De actu:</i>	95
Contexto argumentativo:	88	Deber ser:	95
Contexto de descubrimiento:	88	Decisión discrecional:	96
Contexto de justificación:	89	Deconstrucción:	96
Contexto discursivo:	90		
<i>Context of discovery:</i>	90		

Deducción:	96	Desacuerdo en la creencia:	107
De facto:	96	Desuetudo:	107
Defeasibility:	96	Desuso:	107
Definición:	96	Detracción:	107
Definición contextual:	97	Deus ex machina:	107
Definición disociativa:	97	De visu:	107
Definición estipulativa:	98	De visu et de auditu:	107
Definición informativa o léxica:	98	Dialéctica:	107
Definición legal:	99	Dialéctica erística:	108
Definición legislativa:	99	Dialelo:	108
Definición ostensiva:	99	Diálogo:	108
Definición persuasiva:	99	Dictum:	108
Definición real:	100	Digresión:	109
Definición y argumentación:	100	Dimensión del peso:	109
Definiendum:	101	Directiva de determinación lingüística:	109
Definiens:	101	Directiva de la corrección lingüística:	109
De iure:	101	Directiva de la uniformidad terminológica:	109
Deliberación:	101	Directiva de univocidad:	109
De minimis non curat praetor:	101	Directiva para la perdurabilidad de las disposiciones legales:	110
Demostrabilidad:	101	Directivas de técnica legislativa:	110
Demostración:	101	Directivas lingüísticas de interpretación jurídica:	110
Demostración en círculo:	102	Directriz política:	111
Denotación:	102	Discrecionalidad:	111
Deontología:	102	Discreción judicial:	111
Derecho como mínimo ético:	103	Discurso:	112
Derecho como predicción:	103	Discurso apodíctico:	113
Derecho como sistema:	103	Discurso demostrativo:	113
Derecho natural:	104	Discurso y falsabilidad:	113
Derechos fundamentales:	104	Discurso justificativo de la sentencia y sus destinatarios:	113
Derecho y moral:	105	Disociación:	114
Derogación:	106		
Derogación tácita:	106		
Derrotabilidad:	106		
Desacuerdo en la actitud:	106		

Disposición:	114	Énfasis:	122
Disposición y norma:	114	Enlace simbólico:	122
Dispositio:	114	Ensayo y error:	123
Disputa fáctica:	115	Entimema:	123
Disputa verbal:	115	Enumeración legal:	123
Disyuntivo:	115	Enumeración legal acumulativa:	124
Diversión:	115	Enumeración legal ejemplificativa:	124
División lógica:	115	Enumeración legal taxativa:	124
Doctrina:	115	Enunciación:	124
Dogmática jurídica:	116	Enunciado:	124
Do ut des:	117	Enunciado deóntico:	125
Doxa:	117	Enunciado jurídico:	125
Drittwirtung der Grundrechte:	117	Enunciado normativo:	125
Dubitatio:	117	Eo ipso:	125
Duda:	117	Epígrafe:	125
Dura est lex, sed est lex:	117	Epílogo:	125
Dura lex, sed servanda:	117	Epistemología:	125
Eclecticismo:	118	Equidad:	125
Eficacia:	118	Equívoco:	126
Eficacia de la argumentación:	118	Erga omnes:	126
Ei incumbit probatio, qui dicit, non qui negat:	118	Error de falta de definición:	127
Eius est interpretari cuius est condere legem:	118	Error y sofisma:	127
Elección:	118	Escepticismo ante los hechos:	128
Elección racional:	118	Escepticismo jurídico:	128
Elementos de las normas:	119	Escuela de la Exégesis:	129
El grupo y sus miembros:	119	Escuela de la libre investigación científica:	130
Elipsis:	120	Escuela del Derecho libre:	130
Elocución:	120	Escuela dogmática:	131
Elocutio:	121	Escuela histórica del Derecho:	131
Emisor:	121	Espíritu de la ley:	132
Empírico:	121	Espíritu del pueblo:	132
Empirismo:	121	Estándar:	132
Endoxa:	121	Estilística:	133

Estimativa jurídica:	133	Falacia de la causa falsa:	143
Estrategia argumentativa:	133	Falacia de la pregunta compleja:	143
Estructura de la argumentación:	134	Falacia de las preguntas múltiples:	144
Estructura de la ponderación:	135	Falacia <i>extra dictione</i> :	144
<i>Et audiatur altera pars</i> :	136	Falacia <i>in dictione</i> :	144
<i>Ethos</i> :	136	Falacia naturalista:	144
Etimología de «interpretación»:	137	Falacia <i>no causa ut causae</i> :	144
Eufemismo:	138	Falacias de ambigüedad:	144
<i>Evidence</i> :	138	Falacias de ambigüedad material:	145
Examen de proporcionalidad:	138	Falacias de atingencia:	145
<i>Exceptio confirmat regulam in casibus non exceptis</i> :	138	Falacias de claridad:	145
Exclamación:	138	Falibilismo:	145
Excurso:	139	<i>Fallacia consequentis</i> :	145
<i>Ex iniura ius non oritur</i> :	139	Falsación:	146
<i>Ex novo</i> :	139	<i>Favor legitimitatis</i> :	146
<i>Ex nunc</i> :	139	<i>Feedback</i> :	146
Exordio:	139	Ficción:	146
Experiencia:	140	Ficción jurídica:	146
Explicación:	140	Ficción legal:	146
Explicación y comprensión:	141	Figura de estilo:	147
<i>Ex post facto</i> :	141	Fin y medios:	147
Expresiones realizativas:	141	Formalismo ético:	148
<i>Expressio specialis, omnem impedit extensionem</i> :	142	Formalismo jurídico:	148
<i>Expressio unius est exclusio alterius</i> :	142	Fórmula de Radbruch:	148
<i>Expressis verbis</i> :	142	Frástico y néustico:	149
<i>Ex tunc</i> :	142	Fuente de interpretación:	150
Falacia:	142	Fuentes del Derecho:	150
Falacia <i>ad verecundiam</i> :	142	Fuerza de convicción:	150
Falacia de composición:	142	Fuerza del argumento:	150
Falacia de conclusión inatingente:	143	Fuerza del mejor argumento:	151
Falacia de división:	143	Función argumentativa del lenguaje:	151
		Función de la norma:	151

Función de los principios:	152	Hipótesis del legislador conservador:	162
Función descriptiva o informativa del lenguaje:	152	Hipótesis del legislador impotente:	162
Función directiva o prescriptiva del lenguaje:	153	Hipótesis del legislador provisto de fines:	162
Función distributiva del Derecho:	153	Hipótesis del legislador racional:	162
Función expresiva del lenguaje:	153	Hipotiposis:	163
Función justificativa de la argumentación:	154	 Holding:	163
Función operativa o performativa del lenguaje:	154	Hombre malo (Bad man):	163
Garantías:	154	Homeostasis:	163
Generalización inductiva:	154	Honeste vivere:	163
Generi per speciem derogatur:	155	Hunch:	164
Género deliberativo:	155	Idem nequit simul et sub eodem respectu esse et non esse:	164
Genus deliberativum:	155	Identificación negativa del hecho:	164
Genus demonstrativum:	155	Identificación valorativa del hecho:	165
Género epidíctico:	155	Ideología:	165
Género judicial:	156	Ideología de los jueces:	167
Géneros discursivos:	156	Ideología dinámica de la interpretación jurídica:	168
Genus iudiciale:	157	Ideología estática de la interpretación jurídica:	168
Glossatores non sunt legislatores:	157	Ignorantia legis non excusat:	168
Grado de confirmación:	147	Ignoratio o mutatio elenchi:	169
Habla:	158	Igualdad de trato:	169
Hecho relevante:	158	Imperativo categórico:	169
Hechos del caso:	159	Imperativo hipotético:	170
Hechos y Derecho:	159	Imputación:	170
Hermenéutica:	159	In ambigua voce legis ea potius accipienda est significatio, quae vitio caret:	170
Hermenéutica jurídica:	159	In casibus omissis, deducenda est norma legis a similibus:	170
Heurística:	161	In claris, no fit interpretatio:	170
Hipérbole:	161		
Hipótesis:	162		
Hipótesis del Derecho ordenado:	162		

<i>Inclusione unius fit exclusio alterus:</i>	170	<i>In extenso:</i>	175
Incompatibilidad:	170	<i>In fieri:</i>	175
Incompatibilidad horizontal:	170	<i>In fine:</i>	175
Incompatibilidad vertical:	170	<i>In fraganti:</i>	175
Inconsistencia:	170	<i>In fraudem legis:</i>	175
Inconsistencia absoluta entre leyes diferentes:	171	<i>In itinere:</i>	175
Inconsistencia dentro de una misma ley:	171	<i>In iudiciis, si quis intentione ambigua vel oratione usus sit, id quod utilius ei est accipiendum est:</i>	175
Inconsistencia entre leyes diferentes:	171	<i>In iure civile omnia definitio periculosa est:</i>	176
Inconsistencia parcial-parcial:	171	<i>In mente:</i>	176
Inconsistencia total-parcial:	172	<i>In nuce:</i>	176
Inconsistencia total-total:	172	<i>In obscuris inspicere solet, quod verisimilius est, aut quod plerumque fieri solet:</i>	176
Indicio:	172	<i>In pari causa:</i>	176
<i>In dubiis, reus est absolvendus:</i>	173	<i>In poenis, benignior est interpretatio facienda:</i>	176
<i>In dubio, a textu et regulis non recedas:</i>	173	<i>In praefixo termino:</i>	176
<i>In dubio, contra fiscum:</i>	173	<i>In re dubia, melius est verbis edicti servire:</i>	176
<i>In dubio, parcendum est heredi:</i>	173	<i>In situ:</i>	176
<i>In dubio pro operario:</i>	173	<i>Inspicimus in obscuris quod est verisimilius, vel quod plerumque fieri consuevit:</i>	176
<i>In dubio, pro possessore:</i>	173	<i>In solidum:</i>	176
<i>In dubio, pro reo:</i>	173	Insuficiencia de fundamentación:	176
<i>In dubio semper id, quod minus est, debetur:</i>	173	Integración:	177
<i>In dubio, standum est instrumento:</i>	173	Intención del legislador:	177
Inducción:	173	<i>Intentio legis:</i>	178
Inducción jurídica:	173	<i>Intentio litis:</i>	178
<i>In eo quod plus sit semper inest et minus:</i>	174	Interacción del acto y de la persona:	178
Inferencia:	174	Interacción por convergencia:	179
Inferencia inductiva:	175		
Inferencia inmediata:	175		
Inferencia mediata:	175		

Interés público:	180	Interpretación gramatical:	191
Interlocutor:	180	Interpretación histórica:	191
<i>Inter partes:</i>	180	Interpretación judicial:	191
Interpretación:	180	Interpretación jurídica:	192
Interpretación abrogante:	180	Interpretación jurídica como ingeniería social:	192
Interpretación-actividad e interpretación-producto:	181	Interpretación literal:	193
Interpretación auténtica:	181	Interpretación lógica:	193
Interpretación conforme:	182	Interpretación oficial:	193
Interpretación constitucional:	183	Interpretación operativa:	194
Interpretación correcta:	183	Interpretación restrictiva:	194
Interpretación correctiva:	184	Interpretación <i>sensu largissimo</i>:	194
Interpretación declarativa:	184	Interpretación <i>sensu largo</i>:	194
Interpretación de la conducta y no de la ley:	185	Interpretación <i>sensu stricto</i>:	194
Interpretación de la ley interpretativa:	185	Interpretación sintáctica:	195
Interpretación de la opinión pública:	186	Interpretación sistemática:	195
Interpretación de la sentencia:	186	Interpretación teleológica:	195
Interpretación de la sentencia por el público:	186	Interpretación usual o consuetudinaria:	196
Interpretación de los abogados:	187	Interpretación y argumentación:	196
Interpretación de los acuerdos privados:	187	<i>Interpretatio mitior semper in dubio capi debet:</i>	196
Interpretación de los hechos:	187	Interrogación:	196
Interpretación doctrinal:	188	Intimación:	196
Interpretación «en abstracto»:	188	<i>In toto iure, generi per speciem derogatur, et illud potissimum habetur, quod ad speciem directum est:</i>	196
Interpretación «en concreto»:	188	<i>In toto pars continetur:</i>	196
Interpretación estática y dinámica:	189	Invencción:	196
Interpretación estratégica:	189	<i>Inventio:</i>	197
Interpretación evolutiva:	189	<i>Ipsis litteris:</i>	197
Interpretación extensiva:	189	<i>Ipse dixit:</i>	197
Interpretación filológica:	190	<i>Ipsis verbis:</i>	197
Interpretación formal:	190	<i>Ipso facto:</i>	197

<i>Ipsa iure:</i>	197	Justicia equitativa:	211
Ironía:	197	Justicia legal:	211
Irrazonable:	197	Justicia retributiva:	211
<i>Iuria novit curia:</i>	197	Justificación externa:	211
Iusnaturalismo:	197	Justificación externa normativa:	211
Iusnaturalismo historicista:	197	Justificación externa probatoria:	211
Iusnaturalismo racionalista:	198	Justificación interna:	211
Iusnaturalismo teológico:	198	Justificación jurídica:	212
Jerarquía móvtil:	198	<i>Justitia est constans et perpetua</i>	
Jerarquía normativa:	198	<i>voluntas jus suum cuique</i>	
Jerarquías:	198	<i>tribuens:</i>	212
Juicio de valor:	199	Justo medio:	212
Juicios éticos:	199	La doctrina como obras	
Jurisprudencia:	200	de política jurídica:	213
Jurisprudencia de conceptos:	200	Laguna:	213
Jurisprudencia de intereses:	201	Laguna axiológica:	213
Jurisprudencia obligatoria:	202	Laguna crítica:	214
Jurisprudencia sociológica:	202	Laguna de conocimiento:	214
Justicia:	203	Laguna de <i>lege ferenda</i>:	214
Justicia atributiva:	206	Laguna de <i>lege lata</i>:	214
Justicia. Clases:	206	Laguna de reconocimiento:	214
Justicia como corrección:	206	Laguna lógica:	214
Justicia como equidad:	206	Laguna no auténtica:	215
Justicia como		Laguna normativa:	215
fundamentabilidad:	206	Laguna político-jurídica:	215
Justicia como igualdad:	206	Laguna primaria:	215
Justicia como imparcialidad:	207	Lagunas admitidas	
Justicia como ventaja mutua:	207	por el legislador:	216
Justicia conmutativa:	207	Laguna secundaria:	216
Justicia distributiva:	207	Laguna técnica:	216
Justicia en Bentham:	207	Laguna por colisión:	216
Justicia en Kelsen:	207	La ilustración:	217
Justicia en Platón:	209	La interpretación como acto	
Justicia en Ross:	209	de voluntad y no de	
		conocimiento:	217

La interpretación en las distintas ramas del Derecho:	217	<i>Lex talionis:</i>	226
La ley como norma general y abstracta:	218	<i>Lex, ubi voluit, dixit; ubi noluit, tacuit:</i>	226
La norma como marco abierto a varias posibilidades:	218	Ley de la ponderación:	226
La persona y sus actos:	219	Ley favorable:	226
La única respuesta correcta:	220	Ley interpretativa:	226
<i>Legibus salvis:</i>	221	Ley más favorable:	227
Legislador histórico:	221	Ley sobre la interpretación:	227
Lengua:	221	Libertad:	227
Lenguaje administrado:	222	Libre convicción:	228
Lenguaje del legislador:	222	Límites lingüísticos de la interpretación jurídica:	228
Lenguaje de los juristas:	222	Lítote:	229
Lenguaje jurídico:	222	Locutor:	229
Lenguaje jurídico y lenguaje natural:	223	Lógica deductiva:	229
Lenguaje jurídico y lenguaje técnico:	223	Lógica de la elección:	229
Lenguaje-objeto:	224	Lógica de lo razonable:	230
Lenguaje ordinario:	224	Lógica deóntica:	230
Lenguaje y discurso:	225	Lógica judicial:	230
<i>Lex fori:</i>	225	Lógica moderna:	230
<i>Lex iniusta non est lex:</i>	225	Lógica y Derecho:	231
<i>Lex loci:</i>	225	Logos:	232
<i>Lex loci actus:</i>	225	Logos de lo razonable:	232
<i>Lex loci contractus:</i>	225	Los principios generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas:	233
<i>Lex loci solutionis:</i>	225	Lugar común:	233
<i>Lex non scripta:</i>	225	Lugares de la argumentación:	234
<i>Lex posterior derogat priori:</i>	225	Lugares de la cantidad:	234
<i>Lex posterior generalis, non derogat priori speciali:</i>	225	Lugares de la cualidad:	234
<i>Lex semper loquitur:</i>	225	Lugares de la esencia:	235
<i>Lex specialis derogat generali:</i>	225	Lugares de la persona:	235
<i>Lex superior derogat inferiori:</i>	225	Lugares de lo existente:	235
		Lugares del orden:	235

Malentendido:	235	<i>Motu proprio:</i>	242
Mandato de optimización:	235	Mundos de experiencia:	242
Máxima jurídica:	235	<i>Mutatio controversiae:</i>	242
Medio de prueba:	235	<i>Mutatis mutandis:</i>	242
<i>Mélius est, sensum magis, quam verbi amplecti:</i>	236	Narración:	242
<i>Mens legis:</i>	236	<i>Narratio:</i>	243
Metáfora:	236	Naturaleza de las cosas:	243
Metalingüaje:	236	Naturaleza jurídica:	243
Método:	236	Negociación:	245
Método axiomático:	236	Negociación racional:	245
Método de interpretación teleológico:	237	Negociación y juego suma cero:	245
Método fenomenológico:	237	<i>Nemini licet ignorare ius:</i>	245
Método jurídico:	238	<i>Nemo auditur propriam turpitudinem allegans:</i>	245
Método persuasivo:	238	<i>Nemo debet bis vexari pro una et eadem causa:</i>	245
Métodos de interpretación:	239	<i>Nemo plus iuris transferre potest quam ipse haberet:</i>	245
Métodos de resolución de conflictos:	239	<i>Nemo potest ignorare leges:</i>	246
Metonimia:	236	Neoconstitucionalismo:	246
<i>Minime sunt mutanda, quae interpretationem certam semper habuerunt:</i>	240	Néustico:	247
<i>Misunderstanding:</i>	240	<i>Nihil est sine ratione:</i>	247
Modalidades jurídicas:	240	Niveles de análisis del Derecho vigente:	247
Modelo de interpretación operativa:	240	<i>Nocendi causa:</i>	248
Modelo y antimodelo:	240	<i>Non bis in idem:</i>	248
<i>Modus barbara:</i>	241	<i>Non ex opinionibus singulorum, sed ex communi usu, nomina exaudiri debent:</i>	248
<i>Modus ponens:</i>	241	<i>Non potest ignorari quod publice notum est:</i>	248
<i>Moot court:</i>	241	<i>Non sequitur:</i>	248
<i>More geometrico:</i>	241	Norma como razón para la acción:	248
<i>Mos italicus:</i>	241	Norma general:	249
Motivación de las decisiones judiciales:	241	Norma individual:	249

Norma jurídica y principio jurídico:	249	<i>Pacta sunt servanda:</i>	257
Norma promocional:	250	<i>Pactum, quantumcumque nuda servanda sunt:</i>	257
Normas autoaplicativas:	250	Paradigma:	258
Normas declarativas:	250	Paradoja:	258
Normas de conducta y normas de competencia:	250	Paráfrasis:	258
Normas interpretativas:	250	Paralogismo:	258
Normas operativas:	251	<i>Pari passu:</i>	258
Normas permisivas:	251	Parónimo:	258
Normas preceptivas:	251	Paronomasia:	259
Normas programáticas:	251	Particularismo jurídico:	259
Normas y valores:	251	<i>Partis eadem ratio est quae totius:</i>	259
Norma y principio:	251	<i>Pathos:</i>	259
Norma y regla de Derecho:	252	<i>Performative utterances:</i>	260
<i>Notorium non eget probatione:</i>	253	Perífrasis:	260
Nueva retórica:	253	Permiso como Derecho:	260
<i>Nulla poena sine lege:</i>	254	Permiso como habilitación:	260
<i>Nullum crimen sine lege:</i>	254	Permiso como tolerancia:	260
Objetivismo relativista:	254	Permiso débil:	260
Objetivo de la argumentación:	255	Permiso fuerte:	260
Objeto de la interpretación:	255	Peroración:	261
<i>Occasio legis:</i>	255	Persuasión:	261
<i>Omnium consensu:</i>	255	Petición de principio:	262
<i>Onus probandi incumbit actori:</i>	255	<i>Petitio principii:</i>	262
Operadores jurídicos:	255	<i>Petitum:</i>	262
Opinión:	255	Plenitud hermética del ordenamiento jurídico:	262
Opinión pública:	255	Poliacrosis:	263
<i>Optima est legum interpretatio consuetudo:</i>	256	<i>Policies:</i>	263
Orden del discurso:	256	Polisemia:	263
Orden de los argumentos:	256	Ponderación:	263
Origen histórico de la retórica y de la argumentación jurídica:	257	Ponderación de principios:	264
Oyente:	257	Ponderación judicial:	264
		Ponderación legislativa:	265

Ponderación y subsunción:	265	Presunciones legales simples o relativas:	275
Posición originaria:	265	Presunciones simples:	275
Positivismo jurídico:	265	Pretensión de corrección:	275
Positivismo jurídico excluyente:	267	Pretensión de justicia:	276
Positivismo jurídico incluyente:	267	Pretensión de validez:	276
<i>Post hoc ergo propter hoc:</i>	267	Preterición:	276
<i>Praesumptio cedit veritati, id est probationi:</i>	267	<i>Prima facie:</i>	276
Pragmadialéctica:	267	Principio de causalidad:	276
Pragmática:	268	Principio de contradicción:	276
Preámbulo constitucional:	268	Principio de diferencia:	277
Precedente:	269	Principio de igualdad:	277
Precomprensión:	269	Principio de imputación:	277
Pregunta retórica:	269	Principio de inercia:	277
Prejuicio:	270	Principio de plenitud de la motivación:	277
Premisa:	270	Principio de prohibición:	277
Premisa elíptica:	270	Principio jurídico:	278
Premisa fáctica:	270	Principio lógico de identidad:	279
Premisa implícita:	270	Principio lógico de no contradicción:	279
Premisa oculta:	271	Principio lógico de razón suficiente:	279
Prenoción:	271	Principio lógico de tercero excluido:	279
Prescripción:	271	Principios:	280
Presencia:	271	Principios cooperativos en la argumentación:	280
Presencia de términos modales:	272	Principios generales del Derecho:	280
Presunción de la constancia terminológica en el legislador:	273	Principios y valores:	283
Presunciones:	273	<i>Principle:</i>	283
Presunciones de orden general:	273	<i>Prior atque potentior est, quam vox, mens dicentis:</i>	284
Presunciones <i>iuris et de iure:</i>	273	<i>Prior tempore, potior iure:</i>	284
Presunciones <i>iuris tantum:</i>	274		
Presunciones judiciales:	274		
Presunciones legales:	274		
Presunciones legales absolutas:	274		

<i>Privilegia sunt strictissimae interpretationis:</i>	284	<i>Quam temere in nosmet legem sancimus iniquam:</i>	290
Probabilidad:	284	Quiasmo:	290
Probabilidad inductiva:	284	<i>Qui dicit de uno, negat de altero:</i>	290
<i>Probatio concludens esse debet:</i>	285	Quiddidad:	290
<i>Probatio est demonstratio veritatis:</i>	285	<i>Qui suo iure utitur neminem laedit:</i>	290
<i>Probatio vincit praesumptionem:</i>	285	<i>Quod alicui gratiose conceditur, trahi non debet ab aliis in exemplum:</i>	291
Problema:	285	<i>Quod est, est:</i>	291
Problemas de comunicación en el Derecho:	285	<i>Quod non est in actiis, non est in mundo:</i>	291
Problemas de penumbra:	286	<i>Quod non est plena probatio, nulla est probatio:</i>	291
Preferencia:	286	<i>Quoties idem sermo duas sententias exprimit, ea potissimum excipiatur, quae rei gerendae aptior est:</i>	291
Prohibición:	286	<i>Quum sunt partium iura obscura, reo favendum est potius quam actori:</i>	291
Prohibición de analogía:	286	Racional y razonable:	291
Prohibición débil:	286	<i>Ratio decidendi:</i>	291
<i>Proof:</i>	286	<i>Ratio legis:</i>	292
Proposición:	287	Razonabilidad:	292
Prueba:	287	Razonabilidad técnica:	292
Prueba como demostración:	287	Razonable:	292
Prueba como experimento:	288	Razonamiento:	292
Prueba deductiva:	288	Razonamiento <i>a contrario</i> :	292
Prueba del hecho negativo:	288	Razonamiento analítico:	292
Prueba directa:	289	Razonamiento circular:	293
Prueba indirecta:	289	Razonamiento deductivo:	293
Prueba legal o tasada:	289	Razonamiento de los abogados:	293
Psicologismo de los valores:	289	Razonamiento dialéctico:	294
Punto de vista:	290	Razonamiento en círculo:	294
<i>Quae conveniunt in uno tertio, conveniunt inter se:</i>	290		
<i>Quae in unum casum, concepta sunt, ad alios casus trahi non debent:</i>	290		
<i>Quae repugnante in uno tertio, repugnant inter se:</i>	290		

Razonamiento inductivo:	294	Ridículo:	304
Razonamiento jurídico:	294	Rúbrica:	304
Razonamiento por analogía:	295	Rubrica legis:	304
Razón pura:	296	Rule:	305
Receptor:	296	Salto en la conclusión:	305
Redefinición:	296	Saltus in concludendo:	305
Redundancia:	296	Seguridad jurídica:	305
Redundancia normativa:	296	Semántica:	305
Refutación:	297	Semiología:	306
Refutación directa:	297	Semiótica:	306
Refutación indirecta:	297	Semiótica jurídica:	306
Regla de coherencia:	297	Semper in dubiis benigniora praeferenda sunt:	306
Regla de justicia:	298	Sensum, non verba, considerare debemus:	306
Reglas de la argumentación ideal:	298	Sentencia arbitraria:	306
Reglas de la definición:	299	Sentido común:	306
Reglas de la sana crítica:	299	Ser y deber ser:	307
Reglas y principios:	299	Settled rule of law:	307
Regla técnica:	302	Significado:	307
Re intellecta, in verbis simus faciles:	302	Significado convencional del lenguaje:	307
Relaciones de consistencia:	302	Significado de las palabras:	308
Relaciones de sucesión:	302	Significado descriptivo:	308
Relativismo axiológico:	302	Significado emotivo:	308
Repetición:	302	Significante:	308
Representación argumentativa:	302	Signo:	308
Requerimiento:	302	Signo de Derecho:	310
Res judicata pro veritate habetur:	303	Signo y símbolo:	310
Respaldo:	303	Silogismo:	310
Reticencia:	303	Silogismo dialéctico:	311
Retórica:	303	Silogismo judicial:	311
Retroalimentación:	304	Silogismo jurídico:	312
Retroducción:	304	Símbolo:	312
Revolución científica:	304	Sinceridad de la argumentación:	312

Sinécdoque:	312	Sofisma de los personalismos adulatorios:	320
<i>Singularia non sunt extendenda:</i>	312	Sofisma de los términos de aprobación o desaprobación:	321
Sintagma:	312	Sofisma de los términos sustitutivos:	321
Sintaxis:	313	Sofisma del tiempo más oportuno:	321
Sistema:	313	Sofisma del quietista:	322
Sistema normativo:	313	Sofisma del veto universal:	322
Sistema tópico:	313	Sofisma de pregunta compleja como simple:	322
Situaciones de conflicto:	314	Sofisma de no causa por causa:	322
Sofisma:	314	Sofisma de prejuicio o de autoridad:	322
Sofisma de accidente:	314	Sofisma de tránsito:	323
Sofisma de confusión:	314	Sofisma dilatorio:	323
Sofisma de consecuente:	314	Sofisma <i>ex dictione:</i>	323
Sofisma de diversiones artificiosas:	314	Sofisma <i>in re:</i>	323
Sofisma de la desconfianza:	315	Sofisma <i>in voce:</i>	323
Sofisma de la distinción simulada:	315	Solución:	323
Sofisma de la marcha gradual:	316	Soluciones genéricas:	323
Sofisma de la imputación de variaciones:	316	Soluciones individuales:	324
Sofisma de la imputación fundada sobre la identidad de denominación:	317	<i>Species generi derogat:</i>	324
Sofisma de las falsas exposiciones:	317	<i>Standard:</i>	324
Sofisma de las vagas generalidades:	319	<i>Stare decisis:</i>	324
Sofisma de las vinculaciones sospechosas:	319	<i>Status:</i>	325
Sofisma del inconveniente remediable o inferior, presentado como objeción concluyente:	319	Subsunción:	325
Sofisma del miedo a la innovación:	319	<i>Summum ius, summa iniuria:</i>	325
Sofisma de los falsos consuelos:	320	Superposición de normas en una misma ley:	325
Sofisma de los intelectuales idealistas:	320	Supuesto del legislador racional:	325
		<i>Suum cuique tribuere:</i>	326
		<i>Tatbestand:</i>	326
		Tautología:	326
		Técnica legislativa:	326
		Teoría consensual de la verdad:	326

Teoría de la argumentación:	326	<i>Ubi lex voluit dixit, ubi tacuit noluit:</i>	337
Teoría de la argumentación jurídica:	327	<i>Ubi verba non sunt ambigua, non est locus interpretationibus:</i>	337
Teoría de la autopoiesis:	328	Usos del lenguaje:	337
Teoría de la autorreferencia:	328	Vaguedad:	338
Teoría de la decisión:	328	Vaguedad de las normas:	339
Teoría de la elección racional:	328	Validez del razonamiento:	339
Teoría de la justicia de Rawls:	329	Validez y eficacia:	339
Teoría de la predicción:	330	Valoración colectiva:	339
Teoría del discurso:	330	Valoración de la prueba:	340
Teoría de los juegos:	330	Valoración judicial:	341
Teorías sobre la interpretación:	331	Valores:	341
<i>Tertium non datur:</i>	332	Velo de ignorancia:	342
Tesis:	332	<i>Venire contra factum proprium:</i>	342
Textura abierta del Derecho:	332	Verdad:	342
Textura abierta del lenguaje:	332	Verdad absoluta:	343
<i>The one right answer:</i>	332	Verdad como correspondencia:	343
Tipificación:	332	Verdad convencional:	344
Tipos de argumentación:	333	Verdad de los hechos:	344
Tipos de interpretación:	333	Verdad formal:	344
Tópica jurídica:	333	Verdad jurídica:	345
Tópicos jurídicos:	335	Verdad material:	346
<i>Topoi:</i>	335	Verdad procesal:	346
Topos:	335	Verdad y validez:	346
Trabajos preparatorios:	335	<i>Veritam, non auctoritas facit iudicium:</i>	346
Tradicón de cultura:	336	Verosimilitud:	346
Trasmutación:	336	Vigencia de las normas:	347
<i>Trial and error:</i>	336	Vocablo de uso ordinario:	347
Tropo:	336	Vocablo técnico:	347
<i>Ubi eadem est ratio, eadem juris dispositio esse debet:</i>	337	Vocablo tecnificado:	348
<i>Ubi eadem legis ratio, ibi eadem legis dispositio:</i>	337	<i>Viva vox legis:</i>	348
<i>Ubi est verborum ambiguitas, valet, quod acti est:</i>	337	Voluntad del legislador:	348
<i>Ubi lex non distinguit, nec non distinguere debemus:</i>	337	<i>Wishfull thinking:</i>	348

PREFACIO

El *Diccionario jurídico de interpretación y argumentación*, no obstante su denominación, contempla un ámbito de interés que trasciende el mero calificativo de jurídico —en sentido estricto— que sugiere su título. Cualquier ordenamiento «normativo» supone la existencia de «fuentes» de las cuales emanan las normas, pero estas «fuentes» pueden adquirir distintas formas de manifestación, desde las leyes que son formalmente sancionadas por un parlamento, disposiciones de ejecución que dicta el poder reglamentario y su interpretación o aplicación mediante las decisiones judiciales que las hacen cumplir y que elaboran una «jurisprudencia», fuente de otras decisiones similares en virtud de la regularidad que, en general, presenta la conducta de los tribunales de justicia. Pero esta enumeración que da cuenta de la tradicional división tripartita en que se presentan las distintas funciones de los poderes del Estado no colma siquiera remotamente la totalidad de las formas en que tales «fuentes» se manifiestan. Las «normas» no se agotan en el contenido de las leyes, las disposiciones reglamentarias y las sentencias o resoluciones judiciales. Las leyes, antes de adoptarse formalmente por un parlamento, son objeto de peticitorios que presentan los ciudadanos dando fundamento a sus solicitudes; son debatidas en los distintos sectores de opinión o de intereses o en áreas gubernativas en donde se adoptan como iniciativas aceptables o se desechan; se discuten en la prensa y en los demás medios de comunicación masivos; se debaten en los ámbitos técnicos, universitarios, culturales y sectoriales; se argumenta sobre sus ventajas o sus desventajas en los distintos sectores de interés, de opinión o de atingencia; se negocian en función de los diferentes intereses o criterios ideológicos en juego; se discuten en las asambleas parlamentarias y se debaten entre los diversos bloques parlamentarios con el fin de obtener un acuerdo consensuado o bien el cambio de la redacción de su texto para enderezar sus objetivos en miras de lograr determinadas finalidades que armonicen las propuestas de cada sector. Por otra parte, los particulares negocian convenios y contratos, con distintos intereses, concurrentes, armónicos o contradictorios, y respecto de los cuales se discute la concertación de acuerdos que se cristalizan en las cláusulas definitivas de esas convenciones.

En todos esos ámbitos se interpreta y se argumenta. Y no sólo se interpreta o argumenta sobre normas existentes o futuras, sino que se interpreta o

argumenta sobre hechos y conductas, tanto históricas como presentes, apreciadas y valoradas en sus proyecciones y potenciales concreciones futuras.

Así como se negocia en todos los medios —de allí la famosa expresión, que no sin cierta desmesura, afirma que «todo es negociable» y da título a una obra ampliamente difundida—, también se «interpreta» y «se argumenta» en todos los medios. Se negocia, interpreta y argumenta en los ámbitos cotidianos, familiares, laborales, económicos, culturales, deportivos, artísticos, políticos, religiosos, universitarios, científicos, tanto nacionales como internacionales. Sólo una mínima parte de esas negociaciones y controversias termina finalmente en los recintos de los tribunales de justicia. Si bien los sesgos que son susceptibles de adquirir las interpretaciones y argumentaciones en cada una de estas áreas de la realidad pueden ser distintos, la estructura y formas de interpretar y argumentar resultan básicamente las mismas. Se expresan en enunciados lingüísticos que suelen ser vagos o ambiguos, razonamientos lógicos, definiciones, juicios de hecho o de valores, preferencias, deseos, aspiraciones, intereses, axiomas, lugares comunes, máximas, brocardos y aforismos, falacias o sofismas que es necesario detectar y desarticular, e infinidad de recursos que son recogidos básicamente en el *Diccionario* que presentamos a consideración de los lectores.

Por tal razón, si bien el objetivo principal de esta obra está dirigido a satisfacer en primer término las necesidades de los operadores jurídicos, sean éstos abogados, jueces, legisladores, funcionarios, árbitros, conciliadores, mediadores o negociadores, en cuyos ámbitos se acostumbra interpretar y argumentar como práctica profesional, la obra está destinada a constituir una herramienta de suma utilidad para toda clase de lectores que se desempeñan en aquellas áreas de actividad en las que habitualmente se plantean y solucionan problemas y a los cuales hay que brindar los medios instrumentales para discurrir sobre las distintas alternativas y adoptar una única solución como respuesta, que seguramente estará dotada de una pretensión de corrección.

El *Diccionario* que se presenta contiene más de mil cien voces, expresiones y locuciones que se vinculan directa o indirectamente con las temáticas de la interpretación y la argumentación, con sustento en las definiciones, caracterizaciones u opiniones de los autores más destacados y reconocidos en todas estas áreas del conocimiento.

Ante la propuesta que en esta presentación se formula, serán siempre los lectores los que asumirán el papel de jueces para decidir si los objetivos perseguidos por la obra que ofrecemos a su consideración han sido cabalmente logrados.

Dr. Carlos Alberto Etala

Profesor Titular Consulto, Universidad de Buenos Aires
Ciudad Autónoma de Buenos Aires, diciembre de 2015

DICCIONARIO

Abducción. La abducción, según Charles Sanders PEIRCE, es un tipo de argumento llamado también **hipótesis*** o «retroducción», que consiste en una argumentación diferente tanto de la **deducción*** como de la **inducción***, pues se trata de un «argumento original», en el sentido de que con él surge una idea nueva. Las famosas «deducciones» de Sherlock Holmes no serían, pues, otra cosa que abducciones en el sentido en que PEIRCE emplea esta expresión (ATIENZA, *Las razones*, p. 50, nota 9). En un sentido muy amplio, la abducción es el proceso de razonamiento mediante el cual se construyen explicaciones para observaciones sorprendentes, esto es, para hechos novedosos o anómalos. Un ejemplo de razonamiento práctico es el que concierne a la construcción de un diagnóstico médico. En general, se construye un diagnóstico médico a partir de una serie de observaciones —los síntomas—, y, basándose en el conocimiento de las relaciones causales entre síntomas y patologías, el médico construye su explicación y determina una enfermedad. El desarrollo de una lógica de la indagación ocupó el pensamiento de PEIRCE, quien le dio nombre y estatus lógico a la abducción. En el principio, su lógica está compuesta de tres modos de razonamiento: «deducción», «inducción» e «hipótesis», cada uno de los cuales es un proceso independiente de «prueba» y corresponde a una forma silogística. Posteriormente, PEIRCE considera estos tres tipos de razonamiento como tres etapas de un método para la indagación lógica, en la que la «hipótesis», ahora denominada «abducción», es la primera de ellas: de su sugerencia (abductiva), la «deducción» puede inferir una predicción que puede ser puesta a prueba por la «inducción». La noción de «abducción» se hace más compleja y se convierte en el proceso de construir una hipótesis explicativa (ATOCHA ALISEDA, voz «abducción», en VEGA REÑÓN y OLMOS GÓMEZ, *Compendio*, pp. 17-19).

Abrogación. Acción y efecto de abrogar; «abrogar»: ‘abolir, derogar’ (DRAE).

Accesorium sequitur principale. Lo accesorio sigue a lo principal (MANS PUIGARNAU, *Los principios*, p. LXVI).

Acción comunicativa. Mientras sólo se utilice el lenguaje como medio para la transmisión de informaciones y de «redundancias», la coordinación de la acción discurre a través del influenciamiento mutuo de actores que operan los unos sobre los otros con el fin de conseguir cada uno sus propios fines. Pero en cuanto las fuerzas ilocucionarias de los **actos de habla*** asumen un papel coordinador de la acción, es el lenguaje mismo el que aparece como fuente primaria de integración social. Sólo en este caso —según HABERMAS— podrá hablarse de «acción comunicativa». En ella, los actores, en el papel de hablantes y oyentes, tratan de negociar interpretaciones comunes de la situación y de sintonizar sus respectivos planes de acción a través de procesos de entendimiento, es decir, por vía de una persecución sin reservas de fines ilocucionarios. Pero las energías de vínculo que despliega el lenguaje sólo pueden movilizarse para la coordinación de los planes de acción si los participantes pueden suspender la actitud objetivante propia del observador y del actor que se orienta directamente a su propio éxito, sustituyéndola por la actitud realizativa de un hablante que busca «entenderse» con una segunda persona sobre algo en el mundo. El empleo del lenguaje orientado al entendimiento, del que depende la acción comunicativa, funciona del siguiente modo: los participantes, a través de la validez que pretenden para sus actos de habla, o bien se ponen de acuerdo, o bien constatan disentimientos que en el curso posterior de su interacción tienen en cuenta de común acuerdo. Con todo acto de habla se entablan pretensiones de validez susceptibles de crítica, que se enderezan a un reconocimiento intersubjetivo. Incluso la más fugaz oferta contenida en un acto de habla, incluso las tomas de postura de afirmación o negación más convencionales, remiten a argumentos o razones potenciales y, por tanto, al **auditorio*** idealmente ampliado de una comunidad ilimitada de comunicación, al que esos argumentos habrían de convencer para quedar justificados, es decir, para ser racionalmente aceptables (HABERMAS, *Facticidad*, pp. 79-81).

Acepción. La declaración o explicación del significado de una palabra puede hacerse por la acepción, explicando el sentido en que la palabra es empleada según sus diversos usos (MANS PUIGARNAU, *Lógica*, pp. 146 y 147).

Aceptabilidad de la argumentación. Una argumentación resulta aceptable cuando cumple con los estándares que se aplican a la gente en cuya comunidad cultural ocurre la argumentación. El principio de la perspectiva antropológica es que las concepciones de «racionalidad» y «razonabilidad» son dependientes de la cultura y, por lo tanto, relativas. Desde esta perspectiva, racionalidad y razonabilidad no son conceptos universales y objetivos, sino dependientes de la cultura e intersubjetivos. Más aún, no son estáticos, sino dinámicos, lo que significa que son cambiantes (VAN EEMEREN y GROOTENDORST, *Una teoría*, p. 26).

Actore non probante, reus est absolvendus. Si el actor no prueba, hay que absolver al demandado (MANS PUIGARNAU, *Los principios*, p. 420).

Actores de la argumentación. Los enunciados que entran en las argumentaciones se pueden analizar desde un punto de vista lingüístico como producidos por un **locutor*** para un **interlocutor***, o incluso, si se pone el acento en los contenidos y en los actos, se hablará de «enunciador» (o «emisor») y de «destinatario». En **retórica***, se emplea el término «orador», que se dirige a un «público» o a un **auditorio*** (el conjunto de sus «auditores») (PLANTIN, *La argumentación*, p. 43).

Actos de habla. La publicación en 1962 del libro de J. L. AUSTIN, *Cómo hacer cosas con palabras* (*How to do things with words*), constituye la verdadera acta de nacimiento de la «teoría de los actos de habla» o «actos de lenguaje». El título de la obra enuncia claramente la hipótesis inicial: «decir» es, sin duda, transmitir a otro ciertas informaciones acerca del objeto de que se habla, pero es también «hacer», intentar actuar sobre el interlocutor e incluso sobre el mundo circundante. En lugar de oponer la palabra a la acción, como suele hacerse, conviene tener en cuenta que la palabra misma es una forma y medio de acción. En el origen de la teoría de AUSTIN está el descubrimiento de un tipo particular de enunciados, los «enunciados performativos», que tienen la propiedad de poder cumplir, dadas ciertas condiciones, el acto que ellos denominan, es decir, «hacer» algo por el simple hecho de «decirlo»: enunciar «te prometo ir» es, *ipso facto*, cumplir un acto, el de prometer. Para AUSTIN, todos los enunciados engloban tres tipos de actos llamados, respectivamente, «locutorios» (actos de «decir algo»), «ilocutorios» (actos efectuados «diciendo algo») y «perlocutorios» (actos efectuados «por el hecho de decir algo»). Todas estas nociones han sido posteriormente recogidas y sistematizadas, aunque con distintos matices, por J. R. SEARLE, a partir de la publicación en 1969 de su obra *Actos de habla* (*Speech acts*) (CHARAUDEAU y MAINGUENEAU, *Diccionario*, p. 13). RICOEUR explica la teoría de los «actos de habla» de AUSTIN y SEARLE indicando que para estos autores el «acto de discurso» está constituido por una jerarquía de actos subordinados, distribuidos en tres niveles: 1) nivel del acto «locucionario» o proposicional: «acto de decir»; 2) nivel del acto (o de la fuerza) «ilocucionario»: lo que hacemos «por el hecho de que hablamos». Si yo le digo a otro que cierre la puerta, hago tres cosas: relaciono el predicado de acción (cerrar) con dos argumentos (el otro y la puerta). Es el acto de decir. Pero yo le digo esto al otro con la fuerza de una orden y no de una constatación, de un deseo o de una promesa. Es el acto ilocucionario. Finalmente, el acto de discurso puede provocar ciertos efectos, como el miedo, por el hecho de que le doy una orden; estos efectos convierten al discurso en una especie de estímulo

que produce ciertos resultados. Es el acto «perlocucionario» (RICOEUR, *Del texto*, p. 99). *Vid.* **actos ilocucionarios***, **actos perlocucionarios***, **expresiones realizativas***.

Actos ilocucionarios. Adoptando la misma terminología de AUSTIN (*Cómo hacer cosas con palabras*), SEARLE llama igualmente «actos ilocucionarios» a los **actos de habla*** completos y enuncia algunos de los verbos que denotan «actos ilocucionarios»: «enunciar», «describir», «aseverar», «aconsejar», «observar», «comentar», «mandar», «ordenar», «pedir», «criticar», «pedir disculpas», «censurar», «aprobar», «dar la bienvenida», «prometer», «objetar», «solicitar y «argumentar» (SEARLE, *Actos*, p. 32).

Actos perlocucionarios. Según SEARLE, correlativamente a la noción de **actos ilocucionarios***, está la noción —también tomada de AUSTIN (*Cómo hacer cosas con palabras*)— de «acto perlocucionario» que da cuenta de las «consecuencias» o «efectos» que tales actos tienen sobre las acciones, pensamientos o creencias de los oyentes. Por ejemplo, mediante una argumentación se puede «persuadir» o «convencer» a alguien, al aconsejarle se lo puede «asustar» o «alarmar», al hacer una petición se puede «lograr que él haga algo», al informarle se lo puede «convencer», «instruir», «elevantarlo espiritualmente», «inspirarle», «lograr que se dé cuenta»; todas estas expresiones denotan actos perlocucionarios (SEARLE, *Actos*, p. 34).

Actus intelligendi sunt potius ut valeant quam ut pereant. Los actos se han de entender antes como eficaces que no como inútiles (MANS PUIGARNAU, *Los principios*, p. 260).

Acuerdo. SCHOPENHAUER sostiene que en toda disputa y en toda argumentación en general, es necesario que los contendientes estén de acuerdo en alguna cosa que se toma como punto de partida para resolver la cuestión de que se trata: *contra negantem principia non est disputandum* (no hay que disputar contra el que niega los principios) (SCHOPENHAUER, *El arte*, p. 30).

Adagio. *Vid.* **máxima jurídica***.

Ad diem. Hasta el día. Expresión jurídica para indicar el día final de un plazo (HERRERO, *Verbi*, p. 8).

Ad exemplum. Para ejemplo (HERRERO, *Verbi*, p. 8).

Ad hoc. Expresión adverbial que significa ‘para esto, para el caso’. Lo que sirve a un fin determinado (CABANELLAS, *Repertorio*, p. 160). ‘A esto’, ‘para esto’, ‘a propósito’. Se dice de una cosa, un estado de cosas o una acción que conviene a un determinado fin (HERRERO, *Verbi*, p. 9).

Ad honorem. Significa ‘por el honor’, ‘gratuitamente’; y sirve para calificar una función ejercida sin retribución alguna (CABANELLAS, *Repertorio*, p. 160). ‘Para honor’, ‘a título de honor’, ‘para gloria’ (HERRERO, *Verbi*, p. 9).

Adiecto. La *adiecto* aparece, por una parte, como repetición de la misma palabra o del mismo grupo de palabras y, por otra, como acumulación de palabras distintas o de distintos grupos de palabras (LAUSBERG, *Manual*, t. II, párr. 607, p. 97).

Ad libitum. Equivale ‘a elección’, ‘a voluntad’ (CABANELLAS, *Repertorio*, p. 160).

Ad litem. Para el litigio, para la acción judicial (HERRERO, *Verbi*, p. 10). Para el proceso (CABANELLAS, *Repertorio*, p. 160).

Ad litteram. Literalmente (HERRERO, *Verbi*, p. 10). A la letra, o al pie de la letra. Toda transcripción hecha con las mismas palabras empleadas por el autor que se cita o el texto invocado (CABANELLAS, *Repertorio*, p. 161).

Aequitas in dubio praevalet. En la duda prevalece la equidad (MANS PUIGARNAU, *Los principios*, p. 249).

Aequitas modus interpretandi leges et statuta, ac etiam pacta, praebet. La equidad constituye un modo de interpretación de las leyes y estatutos, así como de los pactos (MANS PUIGARNAU, *Los principios*, p. 249).

Affirmanti incumbit probatio. La prueba incumbe al que afirma (MANS PUIGARNAU, *Los principios*, p. 419).

Aforismo jurídico. Los aforismos —que son máximas o sentencias breves— cumplen una función importante en el Derecho porque, en general, son definiciones o elementos constitutivos y orientadores de la definición. Además, ellos tienen cierto influjo seductor, sobre todo los del Derecho romano de donde han sido trasplantados al Derecho moderno, por la concisión, brevedad y elegancia de su enunciación. El aforismo evita toda una explicación, al menos en no pocas situaciones jurídicas, y más de un aforismo expresa un principio que domina en numerosas disposiciones de una ley o de un código. Originariamente, el aforismo tenía otro objeto, y era el de diferenciar, distinguir o determinar una cosa, lo que ha sido y es siempre de evidente utilidad, razón por la cual el aforismo se aplicó luego a la ciencia, para expresar ideas de conocimientos, pero en forma de preceptos y prescripciones, y especialmente tuvo esa función en el dominio de la medicina. Los aforismos jurídicos tienen origen y carácter distintos de los aforismos de medicina. A diferencia de los hipocráticos, los aforismos jurídicos son expresiones sintéticas, especie de «condensaciones» de principios y de reglas deducidas de los principios, pero son el resultado de un proceso de generalización y abstracción intelectual

referido a un orden ya constituido. Así, por ejemplo, el de «la posesión vale título» (BIELSA, *Los conceptos*, pp. 258 y 259).

Alegoría. Tropo* por semejanza que, a diferencia de la **metáfora***, no se verifica en una palabra, sino en un conjunto de palabras (AZAUSTRE y CASAS, *Manual*, p. 84).

Als ob. Vid. como si*.

Alterum non laedere. No dañar al prójimo (HERRERO, *Verbi*, p. 121).

Alusión. Es una figura retórica de carácter lógico, emparentada con los tropos (*vid. tropo**), mediante la cual se evoca una cosa sin decirla, a través de otras que hacen pensar en ella (MARCHESE y FORRADELLAS, *Diccionario*, p. 22).

Ambigüedad. Una expresión lingüística es «ambigua» si tiene varios significados (MORESO, «Lenguaje jurídico», en GARZÓN VALDÉS y LAPORTA, *El Derecho*, p. 109). Característica del lenguaje que puede entenderse de varios modos o admitir distintas interpretaciones y dar, por consiguiente, motivo a dudas, incertidumbre o confusión. La condición de una palabra con más de un significado se llama **polisemia*** o, más comúnmente «ambigüedad» (GUIBOURG *et al.*, *Introducción*, p. 66). Los lenguajes naturales contienen expresiones ambiguas. Esto quiere decir que una misma palabra, en tanto fonema o grafismo, puede tener distintos significados según los diferentes contextos en que vaya insertada, o bien que una misma palabra puede tener distintos matices de significación en función de esos contextos diversos. Quiere decir también que junto a los usos centrales de un vocablo hay extensiones metafóricas y figurativas. Con estas características se conecta, además, el hecho importante de que una misma palabra puede ser usada para designar una multitud de objetos que no tienen propiedades comunes. Existen reglas complejas, muchas veces no desentrañables sin esfuerzo, que suministran los criterios de aplicación de esa palabra. La existencia de propiedades comunes es sólo una de las muchas razones que pueden justificar el uso de una misma palabra para referirse a una variedad de hechos, situaciones o fenómenos concretos aparentemente disímiles (CARRIÓ, *Algunas*, p. 15 y 16). La ambigüedad de una palabra no constituye un impedimento para su **vaguedad***, sino que tiende a multiplicarla. Una palabra ambigua puede ser vaga (y generalmente lo es) en cada una de sus distintas acepciones (*vid. acepción**) (GUIBOURG *et al.*, *Introducción*, p. 66). Una formulación normativa es ambigua cuando, en un contexto dado, es posible asignarle dos o más significados, esto es, cuando puede ser interpretada de dos o más modos. Una formulación normativa ambigua expresa más de una norma. Siendo así, la ambigüedad se presenta como una situación de

encrucijada para el intérprete, dado que tiene ante sí dos o más vías de interpretación y carece de indicaciones acerca de cuál elegir (MENDONCA, *Las claves*, p. 158).

Ambigüedad contextual. Una expresión lingüística es contextualmente ambigua si tiene varios significados en un contexto determinado (MORESO, «Lenguaje jurídico», en GARZÓN VALDÉS y LAPORTA, *El Derecho*, p. 110).

Ambigüedad de proceso y producto. Es un tipo de **ambigüedad*** tan difundido y que puede resultar tan engañoso que ha recibido un nombre distintivo. Frecuentemente se usa una palabra para representar un «proceso» y se usa nuevamente la misma palabra para representar el «producto» resultante de tal proceso. Cuando alguien dice «fueron a ver la construcción», puede querer significar que fueron a ver: 1) a gente en el proceso de construir algo; o 2) la cosa que ha sido construida (HOSPERS, *Introducción*, t. I, p. 29).

Ambigüedad extracontextual. Una expresión lingüística es ambigua extracontextualmente cuando tiene varios sentidos al margen de cualquier contexto, pero dispone de un significado unívoco cuando es situada en un contexto determinado (MORESO, «Lenguaje jurídico», en GARZÓN VALDÉS y LAPORTA, *El Derecho*, p. 110).

Ámbito de validez de las normas. El ámbito de validez de las normas jurídicas debe ser considerado, según KELSEN, desde cuatro puntos de vista: el «espacial», el «temporal», el «material» y el «personal». El ámbito espacial de validez es la porción del espacio en que un precepto es aplicable; el temporal está constituido por el lapso durante el cual conserva su vigencia; el material, por la materia que regula; y el personal, por los sujetos a quienes obliga (GARCÍA MÁYNEZ, *Introducción al estudio del Derecho*, p. 80).

Ambivalencia. Estado que se caracteriza por la presencia simultánea de valoraciones, de actitudes contrastantes u opuestas. El término es usado especialmente en Psicología para indicar situaciones emotivas que implican amor y odio y, en general, actitudes opuestas con referencia al mismo objeto (ABBAGNANO, *Diccionario*, p. 45).

A minore ad maius. De menor a mayor. Así se llama una clase de argumento en lógica (HERRERO, *Verbi*, p. 2). *Vid. argumento a minori ad maius**.

Amplificación. Procedimiento expresivo que sirve para acentuar algunos núcleos semánticos por medio de la enumeración iterativa o intensiva (MARCHESE y FORRADELLAS, *Diccionario*, p. 23) Según LAUSBERG, la *amplificatio* es una intensificación preconcebida y gradual (en interés de una parte) de los datos naturales mediante los recursos del arte (LAUSBERG,

Manual, t. I, p. 234). «Por este medio abrimos camino para mover las pasiones, persuadir, disuadir, alabar o vituperar porque para estas tres cosas conduce la razón de amplificar (Luis de Granada)» (PUJANTE, *Manual*, p. 127).

Amplificatio. *Vid.* **amplificación***.

Amplitud de la argumentación. La amplitud de la argumentación se explica a veces por el desconocimiento del orador de las **tesis*** admitidas por el **auditorio***. Si no sabe cuál argumento será el más eficaz, puede presentar varias argumentaciones, a veces complementarias, a veces incompatibles. La amplitud de la argumentación genera riesgos cuando impulsa al uso de argumentos débiles, irrelevantes, inconvenientes o incompatibles. Si se introduce un argumento débil, puede indicarse que se lo introduce a título subsidiario. Por lo contrario, si el argumento parece débil, pero no lo es, puede convertírsele en el eje del debate (PERELMAN, *L'empire*, pp. 157 y 158).

Analogía. GENY ve el fundamento de la analogía en el deseo de igualdad jurídica, en virtud del cual las mismas situaciones de hecho deben reclamar iguales consecuencias jurídicas. Este sentimiento no tiende solamente a hacer aplicar a uno la regla aplicada en las mismas condiciones a otro; requiere que una prescripción dictada para tal caso, deba, salvo motivos particulares, ser transportada a los casos análogos, es decir, que presenten con el primero identidad esencial. Para saber en qué debe consistir esta identidad esencial, es preciso penetrar la naturaleza lógica de la regla legal y deducir, por medio de las condiciones de la prescripción que ésta formula, el principio que, formando el lazo entre la solución positivamente conocida y la que se trata de descubrir, justificará propiamente la analogía. El funcionamiento de la analogía consiste enteramente en el proceso lógico que tiende a inducir de soluciones particulares el principio íntimo que las explica, para buscar enseguida las condiciones del mismo principio en otras hipótesis y aplicárselas por vía de deducción. GENY concluye que la idea de «igualdad jurídica» es la que justifica fundamentalmente la analogía (GENY, *Método*, pp. 568-571). STAMMLER sostiene que se plantea el problema de la «analogía jurídica» cuando una cuestión aún no resuelta se puede apoyar en otra resolución dictada. Mientras que la «inducción» investiga el «género» de que forma parte una norma jurídica «específica», procediendo, por tanto de lo «especial a lo general», la «analogía» procede mediante el paralelo de lo «especial con lo especial». La analogía basa la resolución de una cuestión jurídica concreta en la decisión de otra «semejante». Ahora bien, la «semejanza» es una «identidad parcial». En materia jurídica puede ocurrir, siendo esto decisivo, que entre los requisitos de dos diferentes supuestos medie una «identidad parcial».

Y de esta identidad parcial de los requisitos se seguirá la «identidad de los efectos», y se extenderán a un supuesto los indicados para el otro. La ley puede prohibir que se aplique la analogía. El Derecho penal no admite la analogía en cuanto a la definición de los hechos delictuosos y de la penas establecidas (STAMMLER, *Tratado*, pp. 331-333). *Vid. argumento analógico**.

Analogia iuris. *Vid. Argumento de los principios generales**.

Analogia legis. *Vid. Argumento analógico**.

Anfibolia. ARISTÓTELES dio este nombre a uno de los «sofismas *in dictione*» que resulta del hecho de que una frase sea expuesta en forma ambigua por su defectuosa construcción gramatical. El término ha sido entendido, por lo general, como una palabra que significa dos o más cosas (ABBAGNANO, *Diccionario*, p. 73). *Vid. sofisma ex dictione**.

Anfibología. Ambiguo, **equivoco***. Doble sentido, vicio de la palabra, cláusula o manera de hablar a que puede darse más de una interpretación (DLE). Tal, por ejemplo, la célebre respuesta del oráculo de Delfos a un militar que le consultó sobre su suerte en la guerra: *Ibis, redibis nunquam peribis in bello*, cuya frase puede entenderse en este doble sentido: «irás y volverás, nunca perecerás en la guerra» o bien «irás y nunca volverás, perecerás en la guerra» (MANS PUIGARNAU, *Lógica*, p. 212). Para COPI, la «falacia de anfibología» aparece cuando se argumenta a partir de premisas cuya formulación es ambigua debido a su estructura gramatical. Un enunciado es anfibológico cuando su significado es confuso debido a la manera descuidada o torpe en que sus palabras están combinadas. Un enunciado anfibológico puede ser verdadero en una interpretación y falso en otra. Cuando se lo afirma como premisa en la interpretación que lo hace verdadero y se extrae de él una conclusión basada en la interpretación que lo hace falso, entonces se comete la falacia de anfibología. El ejemplo clásico de la anfibología que refiere COPI también se relaciona con el oráculo de Delfos. Creso, rey de Lidia, planeaba una guerra contra el reino de Persia. Como era una persona prudente, no quería arriesgarse a emprender una guerra sin tener la seguridad de ganarla. Al consultar el oráculo de Delfos sobre la cuestión, recibió la siguiente respuesta: «Si Creso emprende la guerra contra Persia, destruirá un reino poderoso». Complacido con esta predicción, Creso inició la guerra y fue rápidamente derrotado por Ciro, rey de los persas. Como se le perdonó la vida, después escribió al oráculo una carta en la que se quejaba amargamente. Los sacerdotes de Delfos respondieron que el oráculo había hecho una predicción correcta. Al desencadenar la guerra, Creso *destruyó* un poderoso reino: ¡El suyo propio! (COPPI, *Introducción*, pp. 78 y 79).